



**2021, Año de la Independencia.”**

Villahermosa, Tabasco a 22 de septiembre de 2021

**DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE.**

En mi calidad de diputada local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible.

La protección del medio ambiente es uno de los retos más importantes para la sociedad y gobierno; existiendo a su vez, un firme compromiso de ambos encaminado a la protección de nuestros recursos y de nuestro entorno.

Por otro lado, la protección del medio ambiente es una exigencia que adquiere mayor relevancia y urgencia; por ello, los gobiernos deben concentrarse cada vez más en medidas preventivas y correctivas, es decir, todos los entes gubernamentales deben establecer un sistema de gestión ambiental que les permita cumplir con todos los ordenamientos legales vigentes e incluso implementar medidas particulares de conservación, que representen un valor benéfico para el medio ambiente.

Las exigencias medio ambientales no solo deben centrarse en problemas puntuales, sino que en su discusión y acción deben afrontar retos más globales y transversales. Esto por supuesto involucra a todas las esferas de gobierno; la gestión municipal siendo una de ellas.

En México los programas académicos vinculados con la educación ambiental se iniciaron hace aproximadamente veinte años, primero mediante forma de diplomados y luego de maestrías. En este ámbito se ha observado desde el inicio una amplia pluralidad de enfoques y aproximaciones a la tarea formativa. En parte esto se debe a la composición del área disciplinaria promotora (biología, química, humanidades, etc.), la cual por sí misma genera sesgos formativos. Ello incluso sería conveniente si existiera algún acuerdo explícito por atender las numerosas y



diferenciadas necesidades socio-profesionales del campo, por ejemplo, que quienes se forman como educadores ambientales en programas adscritos al área de las ciencias, estuvieran abocados a poner en marcha programas de educación ambiental centrados en problemáticas afines a las disciplinas del área, como las que enfrentan quienes trabajan vinculados a programas de manejo de vida silvestre o en zonas naturales protegidas. El problema consiste en que esta pluralidad de perfiles formativos responde a los sesgos existentes del área de adscripción que imprime una orientación particular a cada propuesta curricular, lo que no siempre habilita para desempeñarse apropiadamente en un campo con necesidades y prácticas tan diversas. En el contexto mexicano fueron los biólogos y los ecólogos quienes dieron las primeras voces de alarma sobre los problemas ambientales y quienes empezaron a instrumentar programas educativos tendientes a enfrentar el problema, de ahí que, en su mayoría, las propuestas educativas que emergían se acompañaban de una primera unidad donde se abordaban los procesos biofísicos de la naturaleza: ecosistema, bioma, nicho ecológico, fotosíntesis, etc., sin ninguna vinculación con los aspectos sociales. <sup>1</sup>

Uno de los grandes desafíos que enfrentan actualmente los ayuntamientos es equilibrar su crecimiento demográfico con su entorno natural, a esto se le suma el contener desde su esfera de acción y responsabilidad legal el cambio climático y a la vez ofrecer vías para un desarrollo sostenible que encauce el sistema económico de la región.

---

<sup>1</sup> La formación de educadores ambientales en México: avances y perspectivas  
<https://www.redalyc.org/journal/1550/155049978005/html/>



No podemos obviar que, generar conciencia y promover acciones solidarias desde las administraciones municipales es importante, pero hoy en día se requiere que los ayuntamientos sumen a su desempeño a toda la experiencia, situando el conocimiento en la materia medio ambiental como verdadero motor de cambio en las políticas públicas municipales y planes a corto, mediano y largo plazo.

La Agenda 2030 establece metas claras para un futuro sostenible, con objetivos acordados internacionalmente en 17 áreas como pobreza, hambre, salud, acción climática, energías limpias y consumo responsable, entre otras.

No cabe duda, que el Gobierno del Estado haciendo un gran esfuerzo y entendiendo la relevancia del tema, asumió un papel preponderante en el año 2019 al firmar el acta de Instalación de la Agenda 2030 que impulsa la Asamblea General de la ONU a favor del planeta y la prosperidad.

En este acto, se suscribió el compromiso de trabajar intensamente con los 17 municipios, las autoridades de los tres niveles de gobierno y la sociedad organizada para revertir los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.

En este sentido, creemos que se puede perfeccionar la legislación municipal para estar en sintonía con estos esfuerzos y a su vez, mediante la participación, colaboración y profesionalización lograr que los 17 ayuntamientos trabajen a la par de los otras esferas y órdenes de gobierno logrando así insertarse en la dinámica estatal e internacional y que, con sus mejores mujeres y hombres den cumplimiento a la agenda 2030 siendo municipios inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.



**LXIV**

La presente iniciativa, tiene como propósito fundamental que cada ayuntamiento tenga en la Dirección de protección de medio ambiente y desarrollo sustentable a la mujer o al hombre idóneo para ser su titular y aplicar una completa gestión ambiental.

Actualmente la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, otorga la facultad al Presidente Municipal libremente de nombrar al director o directora de protección medio ambiente y desarrollo sustentable, así mismo, establece que el titular de la mencionada Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

Sin embargo, consideramos que dada la importancia, y sobre todo la necesidad de promover, gestionar y aplicar los procesos sostenibles en los 17 municipios de nuestro estado, es indispensable que a como ocurre con los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, que también la titularidad de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sean nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal.

También, dentro del contenido de la presente iniciativa, proponemos que para poder perfeccionar la gestión ambiental que el perfil de la propuesta del Presidente Municipal sea acompañado de ciertos requisitos de elegibilidad que a continuación se enlistan:



**LXIV**

1. Comprobar la experiencia en el manejo de la política ambiental y en la gestión ecológica,
2. Tener preferentemente conocimientos profesionales para el desempeño de la dirección, como requisito mínimo: nivel licenciatura (Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en general, Biólogo, Químico, Arquitectura, u otras especialidades afines a la materia ambiental,
3. En un ejercicio de participación e inclusión de los colectivos, agrupaciones ambientalistas reconocidas y universidades, se propone que el puesto vaya respaldado por una recomendación de alta calidad moral, como Universidades, Instituciones superiores, organizaciones no gubernamentales e instituciones ambientalistas, y,
4. Presentar ante el cabildo un escrito sobre el programa de trabajo a seguir en materia de cuidado de la atmósfera, cuidado del agua, cuidado del suelo, cuidado de la flora y fauna, de las acciones específicas frente al cambio climático y la formación de cultura ambiental participativa.

No está de más señalar que la presente iniciativa obedece a las recomendaciones de las Naciones Unidas en el sentido de que la formulación de políticas en materia medio ambiental requiere de conocimiento de las acciones prioritarias necesarias para cambiar el rumbo del deterioro ambiental continuo y aumentar las posibilidades de alcanzar los objetivos de la agenda 2030.

Estamos seguros que fortalecer los requisitos para ser director o directora de protección de medio ambiente y desarrollo sustentable en los 17 ayuntamientos logrará potenciar las capacidades y las facultades con la que ya cuentan las administraciones municipales garantizando así profesionalizar la gestión ambiental.

Estamos conscientes que uno de los más graves problemas actuales del que nadie se puede escapar es la inminente necesidad de hacer real o efectivo el cuidado ambiental. Por ello la necesidad de que Profesionistas, científicos, servidores públicos, empresarios, políticos, jóvenes, niños, amas de casa y absolutamente todos tenemos que hacernos cargo desde diferentes ámbitos, esferas de acción y responsabilidad de su cuidado.

La presente iniciativa busca reformar los artículos 29, 65, y 94 Quater, todos de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, buscando como fin último que, desde la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable de los 17 ayuntamientos se pueda plenamente y de manera inclusiva contribuir a la formación de nuevas políticas públicas, conocimientos, valores, habilidades y acciones con el ambiente aprovechando y preservando el entorno natural de nuestros municipios.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**Artículo único:** se reforma la fracción XIX del artículo 29, se reforma la fracción XVI del artículo 65, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94 Quater, todos de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I...

II...

III ...

**XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, al Director de Seguridad Pública, y al Director o directora de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, a propuesta del Presidente Municipal;**

XX...

### CAPÍTULO II

De la Presidencia Municipal

Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

**XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, cuyos titulares serán nombrados por el**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso;

**ARTÍCULO 94 Quáter.-** El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, **deberá tener conocimientos profesionales para el desempeño de la dirección, como requisito mínimo: nivel licenciatura (Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en general, Biólogo, Químico, Arquitectura, u otras especialidades afines a la materia ambiental) Deseable: maestría o superior.**

**Así mismo, deberá comprobar la experiencia en el manejo de la política ambiental y en la gestión ecológica y una carta respaldado por una recomendación de alta calidad moral, como Universidades, Instituciones superiores, organizaciones no gubernamentales e instituciones ambientalistas, y presentar ante el cabildo un escrito sobre el programa de trabajo a seguir en materia de cuidado de la atmósfera, cuidado del agua, cuidado del suelo, cuidado de la flora y fauna, de las acciones frente al cambio climático y la formación de cultura ambiental participativa.**



## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

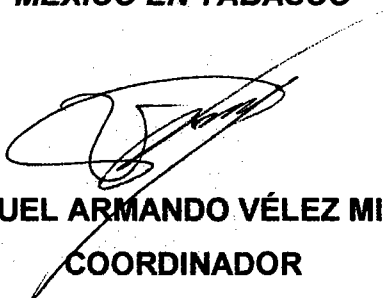
**TERCERO.** Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para realizar las modificaciones reglamentarias.



**Atentamente**

**“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”.**

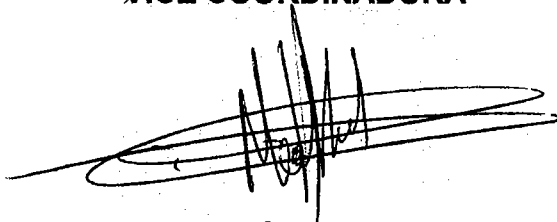
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO EN TABASCO**



**DIPUTADO MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA  
COORDINADOR**



**DIPUTADA NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE  
VICE COORDINADORA**



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA**